

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2013-00024-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Sírvese a Proveer.

El Carmen, Norte de Santander 27 de julio de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 48

El Carmen, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2013-00024-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Crezcamos S.A.

Demandado: ISOLINA MARIA ARENGAS VILLALBA.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha de recibido 12 de septiembre de 2019, y teniendo en cuenta que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 19 de julio de 2019, la cual asciende a trece millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiún pesos m/c (\$ 13.943.421.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

H.A.A.G

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6da190f45f5869e0b9fe3f740920cea514ccc6c8928ef5d7fe142e9daf21346c

Documento generado en 27/07/2020 06:14:03 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2013-00042-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 27 de julio de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 49

El Carmen, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2013-00042-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Crezcamos S.A.

Demandado: SALVADOR RANGUEL GALVAN.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha 19 de julio de 2019, no fue objetada observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 19 de julio de 2019, la cual asciende a dieciocho millones doscientos setenta y siete mil veintisiete pesos m/c (\$18.277.027.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ef41f5c07ed9343b3f3e324d80b0682b80763b665dbf04448d6b547a0b4c819

Documento generado en 27/07/2020 07:39:50 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante en la presente Litis radicada 542454089001-2014-00079-00, no fue objetada por la parte demandada en los términos de ley. Provea.

El Carmen, Norte de Santander 27 de julio de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 50

El Carmen, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2014-00079-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Crezcamos S.A.

Demandado: HUGER PEREZ PINEDA.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, donde se informa que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante en el expediente de fecha 19 de julio de 2019, y que no fue objetada, observa esta célula judicial que la misma se ajusta a lo ordenado en auto que ordena mandamiento de pago.

Por lo anterior, y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en su numeral 3º, este Despacho

RESUELVE:

APROBAR, la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con corte de fecha 19 de julio de 2019, la cual asciende a ocho millones novecientos setenta y un mil quinientos noventa y tres pesos m/c (\$8.971.593.00.), debido a que la misma no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

938da114fddbd9bc05331d2d73b290565d936f7b38c97d5efe26b6295c8999ac

Documento generado en 27/07/2020 07:44:16 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, para informarle que se allego escrito por el apoderado de la parte actora Doctora LICETH PAOLA PINZÓN ROCA, donde nos allega constancia de la publicación del emplazamiento y a su vez solicita seguir adelante con las etapas judiciales correspondientes. Sírvasse Proveer.

El Carmen, Norte de Santander 27 de julio de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 52

El Carmen, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2013-00079-00

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Crezcamos S.A.

Demandado: JOSE TRINIDAD QUINTERO SEPÚLVEDA.

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento conforme lo ordena el artículo 375 del C. G. del P., es del caso, disponer que se designe Curador AD LITEM, para lo cual se nombrará al Doctor JAIME LUIS CHICA VEGA, advirtiéndole, que transcurridos cinco (5) días hábiles a partir de la comunicación de su designación, si pasado este tiempo no acepta, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c49956447030f3be6ef9d35c19c7f006ba1548230bbccabc50a22950b5f18a
c5**

Documento generado en 27/07/2020 07:49:14 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, informando que se allego escrito a este despacho judicial, al correo institucional donde la parte actora manifiesta su deseo de dar por terminado el proceso de la referencia, debido a que en la comisaria de familia de esta localidad ya se fijó de manera conciliatoria cuota alimentaria, con el señor JESÚS DAVID TELLEZ MORA. Sírvase a proveer.

El Carmen, Norte de Santander 27 de julio de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 46

El Carmen, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2.020)

Radicado: 54-245-40-89-001-2020-00014-00

Clase de proceso: ALIMENTOS

Demandante: MERY LOPEZ GALVIS.

Demandado: JESUS DAVID TELLEZ MORA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y habiendo analizado el presente proceso, encuentra esta operadora judicial que la solicitud de terminación del proceso solicitada por la señora MERY LOPEZ GALVIS, en representación de su menor hijo, procede y está ajustada a derecho, toda vez que la parte demandante afirma que ya se fijó cuota de alimentos en la comisaria de familia de este municipio.

Por lo anterior se accede a la solicitud de retiro de la demanda de fijación de cuota alimentaria, con fundamento en lo establecido en el artículo 92 Código General del Proceso, y por secretaria ordénese la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose; dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

664e285a4b4851910dc00384fff0d481675231f73f318a233da7035538080015

Documento generado en 27/07/2020 08:17:23 p.m.